

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL VENEZOLANO:

## ¿Un ciclo de reformas inconclusas?

Jesús M. Casal H.\*  
Alma Chacón Hanson\*

### 1. Una historia de cambios

Desde inicios de la década de los ochenta, viene gestándose en Venezuela, un movimiento reformador de la justicia, como parte de un proceso de Reforma del Estado, no exclusivo de nuestro país, sino común a gran parte de las naciones de América Latina, ante la necesidad de fortalecer la democracia y el Estado de Derecho, ambos conceptos vulnerables a las crisis económicas y financieras derivadas de problemas relacionados con la deuda externa y la inflación, también similares en la región.

Ya para aquel momento se planteaba la necesidad de una reforma del Poder Judicial, pues se avizoraba el aumento de la litigiosidad como consecuencia del desequilibrio

económico. Además, la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), advertía que los postulados de la Constitución de 1961 no se habían satisfecho, a pesar de disponer de las previsiones normativas tendentes a afirmar la autonomía e independencia del Poder Judicial. En este sentido, se indicaba: que aún no se había creado plenamente la jurisdicción contencioso-administrativa (siendo regulada por las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia); que a pesar de existir una Ley de Carrera Judicial, ésta era ineficaz en cuanto al mecanismo de selección de los jueces; que los jueces no contaban con la cooperación de las entidades administrativas en lo

que atañe a la ejecución de las sentencias, y que en muchos casos éstas eran desatendidas, siendo necesario "el reestablecimiento de la autoridad y majestad del juez"<sup>1</sup>; también había que hacer modificaciones a la organización del Máximo Tribunal, pues estaba sobrecargado de trabajo y sin recursos de apoyo a sus importantes funciones. Algunas de las propuestas fueron plasmadas en leyes, como ocurrió con la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que tuvo entre sus objetivos "el asignarle las atribuciones que debían corresponderle de acuerdo con su naturaleza de ente administrativo dedicado al gobierno judicial"<sup>2</sup>.

Sin embargo, lejos de producirse cambios se mantuvieron agravadas las prácticas del pasado, en particular la designación de los jueces como parte de la política clientelar de los partidos. Si bien la integración del Consejo de la Judicatura (inicialmente, nueve miembros: cinco principales por la Corte Suprema, dos por el Congreso Nacional y dos por el Ejecutivo Nacional; y luego en 1988, cinco magistrados, tres designados por la Corte Suprema de Justicia, uno por el Congreso y otro por el Ejecutivo), pretendía establecer un punto de equilibrio entre los diversos poderes, degeneró en una representación de los principales partidos políticos: "en la práctica se sabe que son los partidos políticos quienes escogen a los magistrados y que éstos de una manera más o menos intensa, se sienten que representan los intereses de su partido"<sup>3</sup>. Esto explica que el régimen

de concursos de oposición para el ingreso de los jueces previsto en la Ley de Carrera Judicial, tuvo muy poca eficacia, al presentar riesgos para el control partidista<sup>4</sup>.

Hubo otras iniciativas de cambios en esa época, propiciadas por el mismo Consejo de la Judicatura para mejorar la eficiencia de los tribunales sobre todo en materia penal, pues resultaba alarmante que en las cárceles el porcentaje de presos sin sentencia (60%) era superior a los condenados, problema derivado de la acumulación de las causas y la lentitud de los juicios. De este modo, se implementaron medidas como la de los jueces itinerantes (1989), electos inicialmente por concurso y dependientes del Consejo de la Judicatura, siendo aparentemente efectivos en la cantidad de sentencias dictadas, pero paradójicamente sin que ello produjera menor cantidad de presos no condenados en las cárceles, por el aumento de la delincuencia y la lentitud de la justicia penal. Otro programa fue el de la informatización de los tribunales, basada únicamente en la introducción de tecnología, sin cambios en la estructura del tribunal, que tampoco tuvo resultados visibles en el aumento de la eficiencia.

En los 90 continuó el proceso de transformación de la justicia, pudiéndose hablar de una segunda oleada de reformas, esta vez con el apoyo de las agencias internacionales de financiamiento y cooperación económica como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. En parte, la preocupación por el tema del funcionamiento del Poder Judicial, y en general, el fortalecimiento del Estado de Derecho, se vinculó en un primer momento, con la idea de dotar de seguridad jurí-

**En los 90 continuó el proceso de transformación de la justicia, pudiéndose hablar de una segunda oleada de reformas, esta vez con el apoyo de las agencias internacionales de financiamiento y cooperación económica.**





dica a las inversiones, y así llevar a la práctica determinados proyectos políticos-económicos<sup>5</sup>. Se entendía la seguridad jurídica en términos de seguridad de los contratos y de seguridad de la propiedad. Paralelamente, los intentos de reforma judicial y legislativa se encaminaron en este sentido. Con el Banco Mundial se inició un proyecto de infraestructura de apoyo al Poder Judicial, en 1995, el objeto del convenio era la modernización del Consejo de la Judicatura, la construcción de sedes para los tribunales y la modernización de los tribunales de dos ciudades del país, que fueron Barcelona y Barquisimeto. Este convenio se ejecutó sin problemas hasta 1999, fecha en que se paralizó por los acontecimientos políticos ocurridos en dicho año. El otro convenio con el Banco Mundial fue firmado en 1997, y estuvo dirigido al proceso de modernización de la entonces Corte Suprema de Justicia, cuyos resultados han sido calificados como exitosos. Ya en el 2001, se firmó un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo para la modernización y fortalecimiento del Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Interiores y de Justicia. Si se hace una sumatoria de los montos de dichos con-

venios puede decirse que en los últimos diez años, ha habido una inversión importante en el sector justicia, incluyendo, además, otros tipos de ayuda como la realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que en el primer trimestre de 1998 integró una misión de expertos nacionales y extranjeros, para realizar un profundo examen de la problemática de la justicia en Venezuela, identificando las fortalezas y debilidades del mismo, y concluyendo en un conjunto de proposiciones de reforma integral.

En este período, conviene hacer mención a la fuerte crisis de gobernabilidad sufrida entre 1989 y 1993, que puso de nuevo en el tapete el tema de la reforma del Estado, acelerando en dicho período la discusión de un Proyecto de Reforma General de la Constitución, donde tuvo "excepcional importancia y de gran urgencia, la materia relativa a la administración de justicia"<sup>6</sup>. Sin embargo, dicha reforma no recibió la aprobación del Congreso.

Si bien no se produjo la modificación de la Carta Magna, sí se introdujeron significativas innovaciones al sistema jurídico, como consecuencia de la sanción de una serie

de leyes que afectaron positivamente al sector justicia. Así podemos mencionar la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (1994), que adoptó esta jurisdicción no formal para resolver pequeños conflictos mediante la mediación, conciliación o adjudicación, erigiéndose en un mecanismo para facilitar el acceso a la justicia de las clases pobres; el Código Orgánico Procesal Penal (1998), que pese a las críticas constituyó un significativo paso de avance, al cambiar un procedimiento prácticamente inquisitivo por un procedimiento acusatorio; la Ley Orgánica del Poder Judicial (1998), la Ley de Carrera Judicial (1998) y la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (1999), que intentaron poner correctivos a los problemas esbozados, así como modernizar las estructuras judiciales, otorgándosele a la Corte Suprema competencias en materia de políticas judiciales. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), también transformó el modelo de justicia tutelar del menor.

No obstante, pareciera que no se tuvo la paciencia necesaria para evaluar el impacto de dichas modificaciones. Así llegamos a agosto de 1999, fecha en la que se instala la Asamblea Nacional Constituyente, electa por el pueblo mediante referéndum con "el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permitiera el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa". Siendo el primer acto del nuevo órgano el "Estatuto de Funciona-

***En este período, conviene hacer mención a la fuerte crisis de gobernabilidad sufrida entre 1989 y 1993, que puso de nuevo en el tapete el tema de la reforma del Estado.***



miento de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>7</sup>, mediante el cual se erige como poder originario depositario de la soberanía popular, quedando subordinados a su autoridad "todos los organismos (sic) del Poder Público", lo cual le sirvió de fundamento para "limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público, en uso de las atribuciones que le son inherentes". Ello sentó las bases para intervenir en la actuación de dos poderes: el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Así, mediante el Decreto de Reorganización del Poder Judicial (25-08-99), que declaró a dicho poder "en emergencia y reorganización" con el fin "de adecuar el sistema judicial", se procedió a la creación de una Comisión de Emergencia Judicial, de la cual formaría parte un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cuyo objetivo principal era la elaboración del Plan Nacional de Evaluación y Selección de Jueces<sup>8</sup>. Esta Comisión cumplió parcialmente la misión para la cual fue designada, al limitarse a realizar una serie de destituciones y suspensiones. Dicho proceso ha sido calificado por algunos como

**Las fallas advertidas en el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, así como las continuas críticas de las cuales era objeto, llevaron a pensar en la idea que la solución era aglutinar en un solo órgano: el Tribunal Supremo de Justicia, tanto la función de gobierno como las jurisdiccionales.**

"una cacería de brujas contra funcionarios judiciales que produjo la destitución del 95% de los jueces por supuestos casos de corrupción sin contar con el debido proceso"<sup>9</sup>.

Con este negativo antecedente nace la Constitución de 1999, incorporando una serie de cambios a lo que hasta ahora era la organización del Poder Judicial y demás órganos e instituciones que intervienen en la administración de justicia, que—según algunos—recogieron en buena medida las aspiraciones de reforma judicial planteadas hasta el momento.

## 2. La regulación constitucional en materia judicial y su implementación

### a) De la justicia como Poder a la justicia como servicio

Aunque la Constitución no lo señale expresamente puede decirse que hay un cambio en la concepción de la Justicia, ya no considerada exclusivamente como una de las ramas de la trilogía clásica del Poder Público, sino también como un servicio público cuya prestación debe garantizar el Estado, que genera obligaciones para los órganos de administración de justicia, y en caso de que no se imparta en la forma establecida, los ciudadanos podrían exigir la responsabilidad del Estado y de los jueces y funcionarios judiciales. Esto se pone de manifiesto en el artículo 26, que consagra el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, cuando se indica que: "El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles". Ratifica esta idea, el precepto contenido en la primera parte del artículo 253, al señalar que "la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley".

Sin embargo, la realidad dista de la intención normativa, pues si bien se han hecho algunos esfuerzos orientados a provocar este giro, aún dicha idea no se ha internalizado en la cultura de los jueces, produciéndose situaciones abusivas y hasta violatorias de los derechos de los ciudadanos por parte de algunos funcionarios judiciales.

### b) Del sistema de justicia

Una importante innovación del Texto Fundamental, es la visión sistemática del sector justicia, integrado no sólo por el Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República), sino también por el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de in-

vestigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio". La ausencia del concepto de sistema era una de las fallas advertidas por el PNUD en 1998.

Tampoco el cambio normativo en este sentido, ha tenido correspondencia con la práctica, evidenciándose la falta de coordinación y vinculación entre los distintos entes que forman parte y se relacionan con esta área. Así, por ejemplo, muchas veces la tardanza de los juicios no se debe a la actuación de los tribunales sino a las deficiencias en el desempeño de las funciones por parte de los otros entes que integran el sector justicia. Muestra de ello es que la inasistencia de los fiscales del Ministerio Público a las audiencias, produce importantes retardos en los juicios penales. En lo que concierne al sistema penitenciario, al no realizarse el traslado del procesado en las audiencias programadas o para la hora establecida, se genera un alargamiento del proceso.

### c) Gobierno y administración del Poder Judicial. De la bicefalía a la hidrocefalia

Las fallas advertidas en el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, así como las continuas críticas de las cuales era objeto, llevaron a pensar en la idea que la solución era aglutinar en un solo órgano: el Tribunal Supremo de Justicia, tanto la función de gobierno como las jurisdiccionales. De esta manera, el Máximo Tribunal, no sólo es la instancia judicial de mayor jerarquía sino que también le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y del sistema de la Defensa Pública.

Las funciones de gobierno le corresponden a la Sala Plena, mediante la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (art. 267 CRBV)<sup>10</sup>. El funcionamiento del propio Tribunal Supre-



mo queda a cargo de la Junta Directiva, compuesta por el Presidente del Tribunal, dos vicepresidentes y tres magistrados más (cada uno son los Presidentes de las Salas a las cuales pertenecen). Para el control y supervisión del funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Sala Plena creó la Comisión Judicial, integrada por seis magistrados en representación de cada una de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y su Presidente.

A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura le corresponde elaborar y ejecutar los planes estratégicos, operativos y presupuestarios del Poder Judicial, y administrar el presupuesto del sector judicial. Está presidida por un Comité Directivo integrado por tres miembros designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo. Hasta el presente no ha quedado claramente definido su verdadero papel institucional, a pesar de lo dispuesto en las normas, pues tras intentos iniciales por actuar como un cuerpo relativamente autónomo, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ha sido opacada y en parte desplazada por la Comisión Judicial creada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Como unidades autónomas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura figuran: a) el Servicio de Defensa Pública, integrado por todos los defensores públicos, cuya función es asistir a las personas que no tienen medios económicos suficientes para contratar abogados. Este Servicio según la Constitución debe ser autónomo, sin embargo, debido a que aún no se ha dictado la ley que lo regula, está adscrito a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Aparte de las deficiencias en cuanto a la infraestructura para su funcionamiento, presenta el problema de que las decisiones que le conciernen son tomadas por el Tribunal Supremo de Justicia, pero su presupuesto lo administra la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, lo que hace que las decisiones sobre las actividades que le competen no puedan ejecutarse por falta de recursos. Y b) La Ins-

pectoría General de Tribunales, también adscrita a la Comisión Judicial. Es el órgano de inspección y vigilancia de los tribunales, así como el órgano auxiliar de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración en la investigación e instrucción de las denuncias contra los jueces.

También forma parte de esta estructura organizativa la Escuela Judicial, como el centro de capacitación y formación de los jueces y demás órganos auxiliares del Poder Judicial. Sin embargo, por problemas presupuestarios no existe un plan para el mejoramiento continuo del Poder Judicial.

#### *d) Autonomía e Independencia del Poder Judicial*

El texto constitucional declara expresamente la independencia del Poder Judicial, así como la autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, para lo cual dispone que se destine no menos del 2% del presupuesto ordinario nacional, monto que no puede ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. Si bien hay un incremento significativo del gasto público respecto al pasado, conviene evaluar el cumplimiento efectivo de dicho mandato y la forma en que se han administrado tales recursos. "Por ejemplo, el presupuesto del Poder Judicial en 2002 representa el 1,5% del presupuesto nacional de gastos en ese período, mientras que representaba en promedio el 0,5% entre 1971 y 1993". Además, "a partir del año 2001 las cantidades efectivamente entregadas al Poder Judicial están por debajo de las aprobadas, en vista de los problemas financieros existentes"<sup>11</sup>.

Otra forma de garantizar la independencia del Poder Judicial es el sistema de selección y la duración de los Magistrados del Tribunal Supremo. En relación con el primer aspecto, la Constitución prevé la creación de un Comité de Postulaciones Judiciales, como órgano asesor del Poder Judicial para la selección de los candidatos a dichos cargos, integrado por diferentes secto-

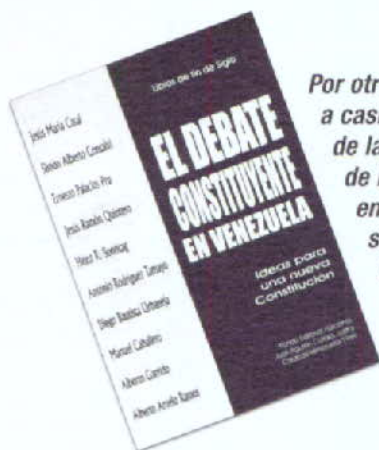
res de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley. El Constituyente no dispuso nada sobre la mayoría requerida para la selección de los Magistrados, aunque sí estableció que para su remoción se requiere una mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Sin embargo, dicho mecanismo de selección aún no se ha puesto en práctica. Los actuales Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia fueron designados de acuerdo a lo previsto en la "Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional"<sup>12</sup>. En dicho instrumento legal se dispuso la creación de una Comisión de Evaluación de Postulaciones integrada por quince diputados y seis representantes de la sociedad civil, también designados por la Asamblea. Adicionalmente, se conformaron mesas de diálogo integradas por representantes de la sociedad civil a los efectos de garantizar la participación ciudadana en el proceso de selección.

Este proceso de selección fue objeto de críticas y de impugnaciones judiciales, justamente por haberse obviado el procedimiento constitucionalmente establecido, con la particularidad de que se permitió la postulación de quienes en dicho momento detentaban tales cargos, por haber sido nombrados provisionalmente por la Asamblea Nacional Constituyente, muchos de los cuales fueron ratificados no obstante su clara adhesión política al sector oficial. La Defensora del Pueblo para el momento de la designación, Dra. Dilia Parra, demandó la nulidad por inconstitucionalidad de dicha legislación, conjuntamente con amparo constitucional. El 12 de di-

***El texto constitucional declara expresamente la independencia del Poder Judicial, así como la autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia***





Por otra parte,  
a casi cuatro años  
de la entrada en vigencia  
de la Constitución,  
en materia disciplinaria  
se mantiene vigente  
el régimen transitorio

ciembre de 2000, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró sin lugar la solicitud de amparo, con una decisión también cuestionada pues "los magistrados 'provisorios', decidiendo en interés propio y avanzando sobre el fondo de la materia cuya decisión dejaron pendiente, declararon la no aplicación -para sus 'ratificaciones' res-

**En esta materia se evidencia igualmente la escasa eficacia de los mandatos constitucionales, ya que todavía contamos con un 81% de jueces provisorios**

pectivas como miembros del Tribunal Supremo de lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de 1999: relativo a los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ser magistrados del

Alto Tribunal"<sup>13</sup>. Dicha sentencia se fundamentó en la transitoriedad, alegando la vigencia del Régimen de Transición del Poder Público dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

*e) De la carrera judicial, la estabilidad en el cargo y el régimen disciplinario* También en aras de garantizar la independencia de los jueces, la Constitución consagra la carrera judicial, estableciéndose que su ingreso y ascenso se hará por concursos públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los participantes.

En esta materia se evidencia igualmente la escasa eficacia de los mandatos constitucionales, ya que todavía contamos con un 81% de jueces provisorios<sup>14</sup>. La provisionalidad de los jueces, en general, trae consigo la sujeción de éstos a las presiones de quien haya incidido en su

designación, y propicia que no sean los profesionales mejor preparados y con vocación para el ejercicio de la judicatura los que ingresen al Poder Judicial.

Por otra parte, a casi cuatro años de la entrada en vigencia de la Constitución, en materia disciplinaria se mantiene vigente el régimen transitorio, pues no se ha promulgado el Código de Ética del Juez o Jueza y no se han creado los tribunales disciplinarios encargados de dicha función.

*f) Acceso a la justicia y mecanismos de justicia no formal*

En forma más amplia que la Constitución del 61, la Constitución vigente reconoce el derecho de acceso a la justicia no sólo para hacer valer derechos e intereses individuales, sino incluso los colectivos o difusos (art. 26). Para que ese derecho se materialice es necesario que el Estado cumpla con su obligación de administrar justicia de acuerdo con los criterios indicados. Por ello, el citado precepto constitucional debe complementarse con aquellos otros que tienden a asegurar la gratuidad de la justicia (art. 254); su accesibilidad (arts. 257, 258, 260, 269); imparcialidad (arts. 256, 270); la idoneidad de los jueces (255, 263); transparencia (arts. 255, 257, 270); la autonomía e independencia del Poder Judicial (arts. 254, 256, 263, 264, 267, 270, entre otros); la responsabilidad de los jueces y del Estado por error judicial, retardo u omisión injustificados, incumplimiento de las normas procesales y delitos relacionados con el ejercicio de esta función (art. 255, num. 8 art. 49); la equidad (arts. 2, 258) y la solución del con-

flicto en forma expedita y oportuna (arts. 255, 257). Adicionalmente, el precepto transcrito consagra la tutela judicial efectiva que además de "garantizar el cabal ejercicio de todos los derechos procesales constitucionalmente establecidos" implica el derecho a obtener una decisión justa, oportuna y "acertada"<sup>15</sup>.

Además, la Constitución reconoce expresamente la justicia de paz y los medios alternativos de resolución de conflictos (art. 258), y permite a las autoridades legítimas de los pueblos indígenas la aplicación de instancias de justicia, con base en sus tradiciones ancestrales y según sus normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución, la ley y el orden público (art. 260).

Diversos estudios han demostrado que tanto en el pasado como en la actualidad, la justicia es inaccesible para un importante sector de la población: los pobres<sup>16</sup>. Tal situación se deriva de obstáculos propios de la misma organización judicial y las normas que regulan los procesos y otros atinentes a problemas culturales. Sin embargo, debemos reconocer que se han hecho esfuerzos para mejorar los niveles de exclusión, aunque los resultados no son gratificantes, ya que en parte se han limitado al problema del acceso a la justicia formal, dejándose de lado los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

### 3. Los grandes retos de la justicia

El análisis de nuestra historia reciente en materia judicial permite afirmar que se han intentado en diver-





Ángela Zago, Allan Brewer Carías y Alfredo Peña, en sesión de la Asamblea Nacional Constituyente

sas oportunidades reformas a nuestro sistema de justicia, sin que se hayan producido hasta ahora resultados visibles para hacerlo salir de su estado de crisis permanente. Al igual que ha ocurrido en Latinoamérica, el ciclo reformador comienza con la presión de la opinión pública que alerta sobre las fallas y deficiencias, continúa con un gran debate nacional y la proposición de una serie de cambios a las leyes o a la infraestructura judicial, muchas veces sin un estudio profundo de las causas y sin un examen costo-beneficio de las políticas públicas recomendadas, provocándose prácticamente desde el mismo momento de su implementación una gran frustración, al quedar evidenciado que “la implantación de las reformas suele resultar más complejo de lo esperado”, o bien que no hay una verdadera voluntad política para llevar a cabo tales modificaciones, pues ello implicaría la pérdida de cuotas de poder. Tal frustración pretende solventarse con nuevas medidas, comenzando de nuevo el proceso<sup>17</sup>. No extraña así, que hoy día se hable nuevamente de reforma y de la necesidad de la “depuración” del Poder Judicial.

La situación crítica del Poder Judicial en Venezuela no es un problema de reciente data, sino que más bien responde a causas estructurales muy arraigadas en la sociedad venezolana. En este sentido, a pesar de los cambios legislativos y constitucionales producidos a lo largo de nuestra historia, no se ha logrado la tan ansiada independencia del Poder Judicial, básicamente por la interferencia de quienes de-

tentan el poder en el nombramiento de quienes ocupan la más alta jerarquía de la judicatura, la precariedad del presupuesto, así como el escaso desarrollo de la carrera judicial y el nombramiento de jueces provisorios. Los modelos de gobierno y administración del Poder Judicial ensayados en el país, sea a través de un órgano colegiado de representación tripartita, como fue el caso del Consejo de la Judicatura, o bien monopolizando tal función en la máxima autoridad judicial, como lo hace la vigente Constitución respecto del Tribunal Supremo de Justicia, no han sido exitosos para reestablecer la independencia y autonomía de la rama judicial. Si bien se reconoce que la crisis del Poder Judicial pone en peligro la existencia de un verdadero Estado de Derecho, ha sido una constante la falta de voluntad política para llevar a cabo los cambios necesarios que solventarían dicha situación, ocurriendo muchas veces que las reformas normativas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, tienen una eficacia muy precaria. En tal virtud, antes de iniciar un nuevo proceso de reforma, conviene promover acuerdos entre los distintos actores políticos e institucionales, en los cuales quede claro el compromiso de cumplir las metas establecidas.

Son muchos, pues, los retos de la justicia en la Venezuela de hoy, los cuales por limitaciones de espacio no pueden ser expuestos en esta ocasión. Pero el estudio del funcionamiento de la administración de justicia y la experiencia acumulada en relación con los sucesivos intentos de reforma enseñan que un nuevo

esfuerzo transformador debe seguir tres principios básicos:

- » La justicia es un derecho de todos: sin el acceso de las mayorías desasistidas de la población a medios efectivos de resolución de conflictos y de garantía de sus derechos cualquier reforma judicial conducirá a un nuevo fracaso.
- » Es preciso partir de lo existente y construir amplios consensos: pues ha de reconocerse lo positivo que pueda encontrarse en los recurrentes procesos de reforma que ha vivido el país, haciendo un inventario de lo que tenemos. En la etapa más reciente es digna de mención, por ejemplo, la implementación de los concursos de oposición, los cuales, con todos sus defectos, significaron un importante avance.
- » Hay que considerar la perspectiva y la realidad de los operadores de justicia, sin llegar a sacralizarla: porque las reformas aéreas o impuestas desde cúpulas judiciales, administrativas o internacionales difícilmente calarán en la cultura y en la dinámica de los responsables de la aplicación cotidiana de la justicia.

Con empeño será posible abrir caminos en esta dirección.

\* Profesores de la Facultad de Derecho en la Ucab